

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de EL COCUY para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: PLAZA DE MERCADO (BODEGA DE LA PAPA)

MESA:0

1,002,300,866 DIRLEY JOHANA TORRES CALVO Remanente
4,113,803 CANDIDO JESUS TORRES VELANDIA Remanente
33,378,487 JOBANA MILENA ROMERO ROMERO Remanente

1,049,413,300 ALBA LUCERO CARREÑO ESTUPIÑAN Remanente
23,561,673 SANDRA ARAQUE Remanente
71,226,761 CARLOS ANDRES OCHOA VILLA Remanente

MESA:1

23,561,897 ANDREA BUITRAGO BARON Presidente
1,140,846,001 JUAN CAMILO PARDO MIZUNO Vocal
1,049,412,781 HECTOR FERNANDO ZAMBRANO ALVARADO Vocal

23,561,568 CLAUDIA PATRICIA GARCIA OLIVARES Vicepresid.
23,561,053 MELBA JEANNETTE USSA BUITRAGO Vocal
23,560,963 ROSA HELENA BONILLA Vocal

MESA:2

1,049,413,912 KAREN ASTRITH VELANDIA TARAZONA Presidente
1,049,634,206 CHRISTIAN ROLANDO CARRILLO BARRERA Vocal
23,561,014 NELLY ECHEVERRIA SILVA Vocal

1,049,412,491 LEANDRO HUMBERTO HERNANDEZ ECHEVERRIA
74,348,340 FABIO HERNANDO CABALLERO BOHORQUEZ Vocal
1,049,412,211 IRMA YAMILE ESTUPIÑAN CASTRO Vocal

MESA:3

4,114,007 OSCAR DARIO SALAZAR CORREA Presidente
4,113,827 OMAR AURELIO CARVAJAL LARA Vocal
4,113,023 SIERVO WALTEROS OICATA Vocal

40,022,539 MARTHA INES ANGARITA VEGA Vicepresid.
4,113,437 CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ Vocal
1,002,300,727 WILLIAM ARBEY SEPULVEDA BARAJAS Vocal

MESA:4

24,030,867 CARMEN LIGIA BLANCO VELANDIA Presidente
4,113,544 VICTOR RAUL BUITRAGO NIÑO Vocal
23,561,916 LEIDY DIANA MERCHAN ZAMBRANO Vocal

4,113,938 JOSE ANDRES MORA MUÑOZ Vicepresid.
1,049,412,611 MARTHA LILIANA BUITRAGO CARREÑO Vocal
23,561,418 ALBA MIRYAM LOPEZ SANDOVAL Vocal

MESA:5

1,052,498,470 DORIS YANETH MEDINA SUAREZ Presidente
1,049,623,609 NATHALIA ANDREA SUAREZ LEAL Vocal
23,562,203 ANDREA MILENA ROMERO BUITRAGO Vocal

23,562,032 MARY STELLA VELANDIA MORA Vicepresid.
1,093,884,802 CRISTIAN JAVIER FUENTES PALACIOS Vocal
1,002,300,417 ANYI KATHERIN CARREÑO ARCINIEGAS Vocal

MESA:6

79,386,126 ROBERTO ARIANO LIMNANDER DE NIEUWENHOVE
63,553,983 ROSA ASTRID BALLESTEROS BARON Vocal
1,049,412,229 GLORIA STELLA COLORADO SILVA Vocal

1,049,413,591 LUZ EUNICE SILVA WALTEROS Vicepresid.
4,114,482 CAMPOS OSWALDO TARAZONA BONILLA Vocal
1,002,300,681 IVAN ARLEY CARRILLO BLANCO Vocal

MESA:7

23,561,857 MARIA EUGENIA ECHEVERRIA ARAQUE Presidente
53,064,903 NANCY JANETH BUITRAGO Vocal
52,094,174 CLAUDIA JANETH CARRERO HIPOLITO Vocal

1,049,413,078 DIANA CATLINA SANDOVAL CARREÑO Vicepresid.
52,270,968 GLORIA MABEL ALVAREZ MARTINEZ Vocal
1,049,413,268 SANDRA MILENA CALVO DUARTE Vocal

MESA:8

7,179,982 EVERSON YESID SALAZAR CORREA Presidente

1,049,412,789 CARLOS IVAN BUITRAGO Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

4,113,647 DARWIN JESUS ALVAREZ MORA Vocal

1,049,412,695 FREDY ALEXANDER GALVIS GUALDRON Vocal

MESA:9

1,049,413,604 INGRID ALEXANDRA BARON ZARATE Presidente

1,098,818,928 JUAN CAMILO PARRA AVILA Vocal

23,562,173 SANDRA YANETH CARRERO SANDOVAL Vocal

Zona: 99 Puesto: 09 - EL CARRIZAL (PATIECITOS)

MESA:0

23,562,012 ANGELA YAZMIN BARAJAS TORRES Remanente

MESA:1

52,704,043 ANGELA TERESA MENA LEAL Presidente

1,049,628,165 EDUARDO ANDRES BARRERA QUINTERO Vocal

1,049,413,415 LEIDY MARIANA PICO VELANDIA Vocal

Zona: 99 Puesto: 12 - EL PACHACUAL

MESA:0

23,561,777 EDY YANIRA MUÑOZ MUÑOZ Remanente

MESA:1

1,020,775,594 ANGELA PAOLA OVIEDO MORA Presidente

1,049,412,724 NIDIA JOHANA CARREÑO QUINTERO Vocal

23,561,138 NELLY ASTRID MUÑOZ SANCHEZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 17 - LA PLAYA

MESA:0

51,962,379 MARTHA HELENA TORRES Remanente

MESA:1

23,561,292 MIRYAM ESPERANZA NUÑEZ CARRILLO Presidente

23,561,660 ALBA LUCIA VALBUENA CASTRO Vocal

23,561,950 NUBIA YOLANDA CARRERO SANDOVAL Vocal

23,561,346 STELLA SANCHEZ ROMERO Vocal

1,193,581,827 LUIS EMILIO QUINTANA QUINTANA Vocal

4,114,296 ELISEO CARRERO SEPULVEDA Vicepresid.

1,049,412,232 CAROLINA NUÑEZ BUITRAGO Vocal

1,049,413,709 ANGELA CRISTINA PICO DIAZ Vocal

Dirección: SALON COMUNAL

1,049,413,588 NELLY JUDITH DIAZ CARVAJAL Vicepresid.

23,561,553 GLADYS YANETH LIZARAZO PEREZ Vocal

1,049,413,784 MAIRA ALEJANDRA WILCHES MEDINA Vocal

Dirección: ESC EL PALCHACUAL

1,023,915,455 INGRID SIRLEY CASTRO SANDOVAL Vicepresid.

7,183,972 IVAN ANDRES FONSECA BOHORQUEZ Vocal

1,049,413,822 FREDY ALEXANDER RUIZ MORA Vocal

Dirección: ESC LA PLAYA

23,560,790 LUZ LEONOR MESA CUADROS Vicepresid.

23,561,861 NANCY ESPERANZA ALARCON Vocal

23,561,087 MARTHA ISABEL VELANDIA QUINTERO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 81

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de EL COCUY con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA CARREÑO ACEVEDO
REGISTRADOR DE EL COCUY

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL